



UNIÓN DE  
MÚSICOS  
PROFESIONALES

## **PLAN DE RECONSTRUCCIÓN**

**PROPUESTAS Y DEMANDAS DE LA UNIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES ANTE LA  
SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL SECTOR MUSICAL Y DE LOS MÚSICOS**

**Octubre 2020**

## PROPUESTAS Y DEMANDAS DE LA UNIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL SECTOR MUSICAL Y DE LOS MÚSICOS

Como venimos reiterando desde diversas plataformas, la situación de la música en vivo es demoledora y trágica. **Las consecuencias de la pandemia de la COVID-19 se han cebado en nuestro sector con una virulencia que lo deja al borde de su desaparición.** Y esto no son afirmaciones exageradas o desmesuradas sino hechos palpables y comprobables, con fundamento real. En las últimas semanas hemos llevado a cabo una encuesta entre nuestros asociados, que ha sido contestada por 941 personas, para obtener una radiografía de las circunstancias en la que se encuentran los músicos en estos momentos en España, y la situación es alarmante.

Como ponen de manifiesto las respuestas a la encuesta **la actividad de los músicos se ha visto reducida drásticamente.** De julio a septiembre de este año el 65% de los encuestados ha realizado un 75% menos de conciertos que en el mismo trimestre de 2019. Como es evidente un sector que fundamenta su actividad y la generación de sus ingresos principalmente en las actuaciones en directo no puede sobrevivir con este nivel de actividad. Se han sumado simultáneamente las cancelaciones masivas de los festejos veraniegos en los municipios y de actuaciones en clubs, cafés-concierto, bares y restaurantes con música en directo; la cancelación total de actuaciones ligadas a eventos comerciales y civiles y la de la actividad musical en la calle; las cancelaciones de festivales de formato medio y grande; el cierre del ocio nocturno; las dificultades o la imposibilidad de realizar conciertos y giras en el extranjero; junto con la inseguridad jurídica provocada por la falta de concreción, claridad y definición de la normativa relativa a la COVID-19 respecto a los espectáculos públicos lo que ha llevado a más cancelaciones.

Y desgraciadamente las previsiones para el cuarto trimestre no son mejores, ya que, por el momento, teniendo en cuenta los conciertos y actuaciones apalabrados, hay un 40% de encuestados que sufrirán una reducción de más de un 90% en el número de contratos que realicen si lo comparamos con el mismo trimestre del año pasado y un 20% que prevén una reducción de más del 75%. Es decir, un 60% de los encuestados realizarán menos del 25% de los contratos que llevaron a cabo en el mismo período en 2019.

Esta radical reducción de la actividad se ha traducido, como no podía ser de otra forma, en una asoladora disminución de los ingresos. De marzo a septiembre de 2020 el 47% de los encuestados ha tenido una reducción de más del 90% en los ingresos derivados de su actividad artística comparándolos con los mismos meses del año pasado y el 28% de los encuestados en más del 75%. Es decir, un 75% de las 941 personas que han contestado percibirá menos del 25% de lo que recibieron en 2019 en la misma fracción de tiempo. A esto se añade que en estos momentos un 55% de los encuestados no tiene ninguna fuente de ingresos ni de su actividad artística ni de ninguna otra lo que da una idea de las dificultades por las que están pasando. La reducción de ingresos se ha producido tanto en los derivados de las actuaciones en sí como en los relativos a los derechos de propiedad intelectual ligados a las mismas.

Somos conscientes de que esta situación está en línea con la de algunos otros sectores productivos de relevancia de nuestro país. No obstante, la pandemia está teniendo unas consecuencias diferentes y graves sobre los músicos. La crisis de la COVID-19 ha puesto de relieve todo aquello que no funcionaba ya en nuestro sector y ha venido a subrayar la preocupante desprotección social de los músicos cuando vienen etapas como esta. No hace falta volver a recordar aquí las directrices dadas por la Recomendación de la Unesco de 1980 relativa a la condición del artista o por el informe del Estatuto del Artista para que todos seamos conscientes de que apenas nada se ha hecho en este tiempo para solventar esta situación lo que ha tenido un impacto serio en las circunstancias actuales de los músicos.

**La forma en que se ha permitido que se viniera articulando nuestro trabajo en las últimas décadas**, sin dar respuesta a la forma y los modos en que se nos contrata, a la intermitencia de nuestra actividad, a la irregularidad de nuestros ingresos y, por tanto, a la insuficiencia de nuestras cotizaciones, ha provocado que ahora **una gran parte de nuestro colectivo no haya podido beneficiarse de las medidas aprobadas con motivo de la COVID-19** como la prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos o el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas. Solo un 18% de los encuestados ha recibido la prestación extraordinaria por cese de actividad y un 15% la prestación por desempleo de artistas. De los primeros un 30% no la sigue recibiendo por no haber cotizado por cese de actividad en su momento o no lo

suficiente y de los segundos un 30% no la percibe por no haber cotizado los días requeridos para ello. Estos datos demuestran que **la red de protección social creada para no dejar a nadie atrás no ha funcionado en nuestro ámbito**. Es más, las nuevas medidas que el Real Decreto Ley 30/2020, publicado el 30 de septiembre de 2020, relativas a las prestaciones extraordinarias y ordinarias por cese de actividad para los autónomos dejan de nuevo fuera a una parte importante de los músicos porque se sigue exigiendo requisitos de difícil cumplimiento en nuestro sector (en unos casos, por no estar de alta desde la fecha que se pide; en otros, por no tener el tiempo cotizado necesario; y, en otros, por no cumplir tampoco los requisitos de la prestación extraordinaria para trabajadores de temporada por no adaptarse el período que se exige para el alta (junio a diciembre) a la actividad real de los músicos). Cualquiera que conozca nuestro sector sabe que el RDL 8/2020, el RDL 17/2020 y el RDL 30/2020 siguen dejando fuera a mucha gente de la música.

Se ha venido denominando como «causas estructurales» a estas condiciones y problemas que hemos enumerado y que no se terminan de afrontar. En estos últimos meses esta «etiqueta» ha servido como argumento para que, desde distintas instancias y niveles competenciales de la Administración, se justifique la imposibilidad o la incapacidad de poner en marcha ahora las necesarias reformas por las circunstancias en las que nos encontramos. Sin embargo, es en estos momentos cuando se requieren. Resulta desolador comprobar que en el Plan Anual Normativo 2020 del Gobierno no existe una sola propuesta normativa dirigida a reformar y transformar la situación de los artistas en el campo de la música y que la implementación de las medidas propuestas por el informe del Estatuto del Artista queda supeditada y postergada a la aprobación de los presupuestos. Tampoco nos consta qué proyectos se están incluyendo a favor de la música en el borrador del Plan Nacional de Recuperación que el Gobierno presentó el pasado 7 de octubre y deberá enviar a Bruselas el 15 de octubre ni quién está trabajando en ello.

Visto este panorama consideramos que es fundamental que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Administraciones Públicas, pongan en marcha medidas que vayan dirigidas a:

#### 1. Preservar, fomentar y favorecer el trabajo y la actividad económica en el sector musical

- promoviendo y facilitando urgentemente la contratación y la realización de conciertos y actuaciones musicales en el ámbito público y privado y compensando el perjuicio por aquellos que hayan sido cancelados;
- protegiendo los derechos de autor y de propiedad intelectual de los músicos creadores e intérpretes en el ámbito físico, digital y online y reforzando su posición negociadora.

Nuestro trabajo como músicos depende de que aquellos que producen y organizan conciertos, festivales, actuaciones y demás eventos musicales puedan seguir realizando su actividad. Sin embargo, se siguen produciendo cancelaciones todos los días, de manera generalizada y no siempre debidamente justificadas.

Son varias las causas de las cancelaciones masivas de actuaciones que se han venido y se siguen produciendo en la actualidad y se prevé que sigan ocurriendo. Junto a las comprensibles cancelaciones derivadas de la declaración del estado de alarma en un primer momento, tras la desescalada y la vuelta a la «nueva normalidad» hemos podido comprobar que se siguen cancelando eventos de carácter musical de manera habitual por diversos motivos. Unas veces por la aparición de rebotes y la aprobación de restricciones y medidas de contención; otras por el miedo y el exceso de celo de las autoridades en los distintos ámbitos competenciales que cancelan antes de plantear soluciones alternativas, aun cuando el evento pueda ser extremadamente seguro; otras por la inseguridad jurídica existente sobre la normativa a aplicar y la falta de claridad de las medidas de carácter sanitario a implementar para evitar los contagios en los espectáculos públicos. Esto está provocando también que el propio público sea reticente a la hora de asistir a las pocas actuaciones que hay. Por otro lado, las restricciones de aforo y la implementación de medidas de seguridad, como la distancia física entre personas, provocan que las salas privadas se hayan visto o se estén viendo abocadas al cierre puesto que en esas condiciones la actividad no es rentable

económicamente. También les afecta el hecho de que no puedan costear la puesta en marcha de todas las medidas de seguridad que les afectan para llevar a cabo los espectáculos de forma segura.

En este contexto las disposiciones introducidas en el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprobaron medidas de apoyo al sector cultural, relativas a la indemnización por la resolución de los contratos con el sector público de interpretación artística y de espectáculos por motivos relacionados con la COVID-19 han sido claramente insuficientes. Por un lado, porque el porcentaje de indemnización de entre un 3% y un 6% es una cuantía nimia y que no cubre, en absoluto, los gastos realizados por los músicos para llevar a cabo los espectáculos. Pretender que ese porcentaje puede resarcir el perjuicio causado por la cancelación es una quimera. Por otro lado, porque muchos de los contratos no se formalizan por escrito ya que muchos de ellos se tramitan como contratos menores al ser su cuantía inferior a 15.000 euros. En estos casos, los músicos presentan su presupuesto y solo reciben una confirmación por email o por WhatsApp y desconocen si la entidad pública en cuestión ha realizado todos los trámites necesarios para la contratación (informe de necesidad del contrato, así como la aprobación del gasto). De hecho, lo que ha ocurrido durante estos meses es que muchos de los contratos que estaban confirmados y apalabrados no estaban tramitados, en realidad, por lo que difícilmente se puede pedir una indemnización de un contrato que no consta ni aprobado ni suscrito por el mero hecho de cómo funciona internamente la Administración. Además, el reciente anuncio del Ministerio de Cultura de que se está trabajando con la Federación de Municipios para una compensación por la cancelación de eventos y espectáculos públicos por los Ayuntamientos para aquellos para los que existía la aprobación del gasto deja fuera a todos aquellos que aún confirmados estaban aún por tramitar. Y, por último, muchas veces los músicos, aun teniendo derecho a ese pequeño importe de indemnización no lo piden por miedo a las represalias posteriores y a no ser contratados en el futuro.

A todo esto se añade que las ayudas extraordinarias a salas privadas de música convocadas al amparo del Real Decreto 17/2020 se encuentran aún pendientes de resolución por lo que la incertidumbre de las empresas que las gestionan al respecto es grande, lo que junto a las restricciones de aforo y las noticias de nuevas medidas de contención del coronavirus limitando la actividad provoca que las perspectivas de contratación para los músicos en el sector privado sean muy negativas.

Al mismo tiempo y dadas las dificultades para celebrar conciertos y actuaciones de forma presencial nuestro sector ha dirigido su mirada a la posibilidad de ejercer su actividad de forma online y a hacer un mayor hincapié en la explotación digital de los derechos de autor y de propiedad intelectual de los músicos compositores e intérpretes. Sin embargo, nos encontramos con un marco normativo y unas prácticas en el sector que distan mucho de favorecer que los músicos sean remunerados de forma justa por su trabajo en el ámbito digital.

La Directiva europea sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital<sup>1</sup> aprobada el año pasado iba dirigida a intentar solucionar dos problemas fundamentales que afectan a autores y artistas tanto en el contexto físico como digital: una posición negociadora débil en sus relaciones contractuales a la hora de ceder sus derechos, así como la falta de transparencia sobre los ingresos generados por la utilización de sus obras que afecta al importe final de la remuneración que reciben. Sin embargo, esta directiva todavía no ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español.

Pero es que además la directiva no abordaba otros problemas que tienen consecuencias muy perjudiciales para creadores y artistas y que en el ámbito digital tienen aún una especial relevancia y gravedad, tanto en el campo del *streaming* y las descargas como en el del *livestreaming*. Nos encontramos con una extrema complejidad y opacidad del entramado contractual del sector musical, la falta de transparencia sobre los contratos firmados y las dificultades de autores e intérpretes para acceder al contenido de los mismos, cláusulas abusivas e injustificadas en los contratos, falta de información sobre las fórmulas de cálculo de la remuneración que finalmente obtienen, rendimientos derivados de la explotación de las obras y sus interpretaciones que no entran en reparto ni llegan a sus legítimos destinatarios, remuneraciones pactadas desproporcionadamente bajas, la dificultad de las negociaciones con las grandes plataformas online (Spotify, Apple Music,

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital.

Youtube/Google, Amazon, etc.) y los modos de remuneración establecidos en estas en detrimento de los músicos que provocan ingresos nimios a pesar de un gran número de escuchas o visualizaciones, etc.<sup>2</sup>

En consecuencia, **PROPONEMOS Y DEMANDAMOS** tanto para el **incremento de fondos destinados al relanzamiento de la actividad musical** y la generación de ingresos para los músicos como para el **saneamiento y mejora de los modos de contratación en la música** tanto por el sector público como privado:

#### DE FORMA URGENTE:

- Al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y al Ministerio de Cultura: Que se incluyan proyectos para el sector musical que permitan de forma efectiva que las ayudas europeas directas lleguen a la música tanto en el borrador del Plan para la Recuperación, la Transformación y la Resiliencia que será enviado a la Unión Europea el próximo 15 de octubre, así como en el definitivo que será aprobado en el primer trimestre de 2021. Para ello, queremos participar trabajando conjuntamente con la Administración, contribuyendo con nuestras propuestas, para asegurarnos de que responden a las necesidades del sector y tienen también en consideración los objetivos que en el ámbito europeo se han fijado para la recuperación, sostenibilidad y resiliencia del ecosistema musical europeo<sup>3</sup> así como el espíritu de Music Moves Europe.<sup>4</sup> Asimismo, consideramos que en línea con la Recomendación aprobada por el Parlamento Europeo<sup>5</sup> el 2% del presupuesto que se incluya en ese plan de recuperación deberá ir destinado al sector creativo y cultural, incluyendo a la música.
- Al Gobierno, a la Federación de Municipios y Provincias y a las entidades locales: Que en virtud de la suspensión de las reglas fiscales de la ley de estabilidad presupuestaria anunciada por el Ministerio de Hacienda el 30 de septiembre de 2020 se promueva el uso de los remanentes de tesorería de las entidades locales en incrementar las partidas destinadas a la música en sus presupuestos (y no se reduzcan por la crisis económica derivada de la pandemia como ocurrió en la anterior crisis) y con ello a programas, proyectos y contrataciones destinados a la recuperación del sector musical.
- Al Gobierno, las Comunidades Autónomas y entidades locales: Que se pongan en marcha líneas de ayudas que vayan dirigidas al mantenimiento y/o relanzamiento de la actividad musical que lleguen a los músicos de forma directa, así como también de manera indirecta mediante el apoyo a salas, eventos y entidades que contratan a los músicos tanto para la realización de actuaciones como para la adaptación de sus espacios a las medidas sanitarias derivadas de la COVID-19, en especial para la mejora de los sistemas de ventilación de los espacios.
- A todas las Administraciones públicas: Que los mensajes que se den desde los distintos Ministerios, Consejerías y Concejalías competentes cada uno en su ámbito, así como las normas, protocolos, guías, directrices e instrucciones que se aprueben y los modos en que se llevan a cabo no sean contradictorios ni provoquen la confusión ni en el propio sector musical a la hora de implementarlos ni en los ciudadanos a la hora de tener confianza en que su salud no tendrá ningún riesgo al asistir a un evento musical.

#### A CORTO Y MEDIO PLAZO:

- Al Gobierno (Ministerios de Hacienda y de Cultura):
  - Que se reforme en la Ley de Contratos del Sector Público:

---

<sup>2</sup> Para un análisis más en detalle ver: Eva Moraga, Riesgos para los derechos de autor en el ecosistema digital y medidas para su protección (en el ámbito de la música), JAM, Fundación SGAE, 2017.

<sup>3</sup> Ver Preparatory Action "Music Moves Europe: Boosting European music diversity and talent" Commission Decision C(2020)1194 enmendada por Commission decision C(2020)37381.

<sup>4</sup> Music Moves Europe es el marco global de las iniciativas y acciones de la Comisión Europea en apoyo del sector musical europeo.

<sup>5</sup> European Parliament resolution of 17 September 2020 on the cultural recovery of Europe (2020/2708(RSP))



- la regulación del contrato menor (Art. 118), que incluya, en el caso de la música, la necesidad de la firma de un contrato específico con los músicos/grupos/entidades contratantes y/o de una notificación a los mismos del informe positivo del órgano de contratación y de la aprobación del gasto para que quede constancia de la confirmación del contrato.
- la tramitación del contrato de representación artística que se tramita por el procedimiento negociado sin publicidad de forma que no se permita la firma *in extremis* del contrato.
- Que se transponga al Derecho español la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y se reforme la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa relacionada, no solamente en los términos de la Directiva sino también para incrementar la transparencia del entramado contractual, fortalecer la posición de los músicos compositores e intérpretes en el mismo permitiéndoles cobrar una remuneración justa por sus derechos de autor y de propiedad intelectual y solventar los problemas que hemos indicado anteriormente.
- Que apoyen e impulsen iniciativas para promover la exportación de la música española a través de mercados de música viva y programas específicos para la exportación.
- Que se apruebe una línea específica de ayudas para ayudar a aquellos proyectos españoles que estén específicamente destinados a la música y a apoyar la contratación y movilidad de los músicos y que hayan conseguido financiación del programa Europa Creativa o cualquier otro programa europeo que apoye a la música en el futuro.
- Al Gobierno (Ministerios de Hacienda y de Cultura), a la Federación de Municipios y Provincias y a las entidades locales:
  - Que se impulse, se desarrolle y se adopte por todas las Administraciones y entidades del sector público en acuerdo con el sector musical un modelo único de contrato de representación artística para la música, con cláusulas flexibles, adoptables o no en función de las circunstancias de cada caso, aplicable independientemente de su cuantía (inferior o superior a 15.000 euros).
- A las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos:
  - Que se desarrollen proyectos para el desarrollo económico de regiones y ciudades a través de estrategias que tengan en cuenta a la música, como vector de desarrollo, y que las Comunidades Autónomas en línea con lo que se establecen en las directrices del Fondo REACT-EU, del que las CCAA recibirán 10.000 millones de euros, dediquen un porcentaje de esos fondos a proyectos que exploten el potencial cultural del territorio que tengan a la música como protagonista.

## **2. Ofrecer la debida protección social y mejorar la situación económica de los músicos**

- adaptando las prestaciones extraordinarias por cese de actividad y por desempleo a la realidad social de los músicos;
- reformando el marco normativo que regula y afecta negativamente a sus contrataciones, así como a su condición laboral, social y fiscal;
- luchando contra entidades intermediarias de facturación que no trabajan en pos de los músicos y que actúan en fraude de ley.

En la contratación de músicos para espectáculos de música en vivo se han identificado en estos años varias cuestiones clave que tienen un impacto sustancial en la situación de desprotección que vienen sufriendo y a las que es difícil dar una respuesta unívoca y clara dada la normativa actual y la interpretación llevada a cabo por los tribunales. Estas cuestiones sin resolver, que están en la base de su precaria situación laboral y su escasa protección social, ya se identificaron en todo el proceso de aprobación del informe del Estatuto del Artista, pero siguen sin que se les dé una solución. Enumeramos como fundamentales en el sector de la música las siguientes:

Por un lado, existen serias dificultades para determinar cuándo un músico debe encuadrarse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y ser contratado mediante un contrato de prestación de servicios o cuándo debe ser contratado como trabajador por cuenta ajena bajo el régimen de la relación laboral especial de artista. Es más, es muy habitual que los músicos, realizando el mismo tipo de trabajo (interpretar una pieza musical tocando sus instrumentos), sean contratados en unas ocasiones de un modo y en otras de otro según la entidad con la que contraten. Se suman así en la vida laboral de un músico altas intermitentes en el RETA, altas puntuales en el Régimen General de la Seguridad Social con las especificidades para artistas en espectáculos públicos e incluso altas irregulares por unas meras horas en el Régimen General de la Seguridad Social ordinario. Todo ello da lugar a que los importes y los días cotizados, en realidad, no les permitan acceder a las prestaciones sociales cuando las necesitan, como está ocurriendo en estos momentos.

Estas dificultades vienen tanto derivadas por la oscura redacción de la normativa que afecta directamente a los trabajadores autónomos y trabajadores por cuenta ajena de la música sino también por su inadecuación a la realidad del desarrollo del trabajo musical. Las notas de ajenidad y dependencia en el ámbito de la música no están claras en todos los casos y han dado lugar a ríos de tinta al respecto.

Así, la normativa relativa a la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos (Real Decreto 1435/1985<sup>6</sup>), aunque dirigida a favorecer la contratación laboral de los artistas, contiene ciertos aspectos que ha generado graves distorsiones en el sector, entre ellos y quizás el más importante, la dificultad de identificar quién está obligado a contratar al músico y bajo qué régimen, con las consecuencias negativas que ello supone para el músico después.

El Real Decreto 1435/1985 definió esta relación laboral como aquella establecida entre «un organizador de espectáculos públicos o empresario» y quienes realicen una actividad artística por cuenta, y dentro del ámbito de organización y dirección de aquéllos, a cambio de una retribución. Sin embargo, no definió a quién debería considerársele «organizador de espectáculos públicos o empresario», ni delimitó correctamente la diferencia existente entre organizador y empresario, ni cuándo debía entenderse que un artista se encontraba bajo su organización y dirección. Tampoco se puede decir que exista una definición de espectáculo público, ya que el RD 1435/1985 se limita a una enumeración de situaciones.

Así, en muchas ocasiones surge el interrogante de quién debe ser el contratante del músico por ser el «organizador» o el «empresario» del espectáculo público en cuestión: ¿es la Administración Pública o la entidad privada titular de la sala? ¿es la entidad que organiza el festival? ¿es el grupo que lleva a cabo la actuación? ¿es el productor del espectáculo? Y una vez determinado o decidido quién es el «organizador» aparece el siguiente: ¿cómo debo y quiero contratarle? ¿bajo qué régimen?

Esta falta de claridad existe igualmente en el contexto de la Seguridad Social cuya normativa añade más desconcierto y en la que los Reales Decretos 2621/1986<sup>7</sup> y 84/1996<sup>8</sup> vienen a complicar aún más las cosas.

---

<sup>6</sup> Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

<sup>7</sup> Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

<sup>8</sup> Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

La falta de precisión en la definición de estos extremos ha dificultado en gran medida que se pueda determinar con exactitud por todos los agentes intervinientes cuándo un músico debe ser contratado laboralmente bajo el Régimen Laboral Especial de Artistas regulado en el Real Decreto 1435/1985 o debe estar encuadrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por ejercer su actividad por cuenta propia y debe ser contratado a través un contrato de prestación de servicios. Es evidente que un músico puede ser trabajador por cuenta propia o por cuenta ajena y tiene todo el derecho a determinar cómo quiere organizar y llevar a cabo su actividad (de forma autónoma e independiente o bajo la dependencia y dirección de otro) en función de sus preferencias y circunstancias, pero también tiene derecho a saber con claridad cuándo debe encuadrarse en uno u otro régimen según la normativa y qué es lo que debe/puede exigir en cada momento de aquél que le contrata. Y es aquí donde la normativa no está ayudando, sino que, muy al contrario, ha favorecido que durante años se hayan perpetuado ciertas interpretaciones y prácticas irregulares que se han llevado a cabo en la contratación en el sector en perjuicio de los músicos.

Por otro lado, la tramitación de la contratación en el régimen laboral especial de artistas tiene ciertas complejidades, muchas veces desconocidas por los propios asesores laborales y las mismas Administraciones Públicas, que combinadas con las particularidades existentes también en el ámbito de la Seguridad Social relativas a la cotización de los artistas de espectáculos públicos, la hacen más compleja, costosa y menos atractiva para los contratantes y actúan muy frecuentemente como barrera para la contratación bajo ese régimen.

Estos factores provocaron, ya desde el principio, que en muchas ocasiones se «fuerce» al músico a darse de alta como trabajador autónomo si es que quiere ser contratado, aun tratándose de situaciones en las que claramente se trata de una situación laboral. Ello supone que él mismo debe correr con el alta en Seguridad Social y el pago de la cuota de autónomos lo que, dado el importe de los honorarios que se perciben por las actuaciones, resulta inasumible. Asimismo, implica que no se le aplican las especialidades del Régimen General de la Seguridad Social para los artistas en espectáculos públicos que les permitiría ir acumulando un mayor número de días cotizados a efectos de futuras prestaciones sociales.

Esta situación hizo que surgieran, en su momento, con el beneplácito de la Administración hasta años recientes, iniciativas como las cooperativas de músicos, impulsadas y creadas por ellos mismos, para encontrar una solución temporal al problema mientras se promovía que se llevara a cabo un cambio de la normativa y siendo conscientes que, en absoluto, eran la respuesta. Sin embargo, alentadas por su éxito y por su modelo de negocio aparecieron numerosas entidades con formas jurídicas diversas que, sin estar formadas por músicos ni tener ninguna vinculación con ellos y valiéndose de la situación existente, empezaron a funcionar de manera paralela convirtiéndose en meras herramientas de contratación. En estos momentos existen más de 20 empresas de facturación que se han convertido en el principal vehículo de contratación de los músicos a pesar de que su actuación se encuentra, en la mayoría de los casos, en claro fraude de ley y sin cobertura legal. De hecho, podría decirse que algunas actúan como auténticas empresas de trabajo temporal sin estar registradas ni contar con la correspondiente autorización administrativa ni haber constituido la correspondiente garantía financiera para ello.

Además, sus modos de hacer perjudican claramente la protección social de los artistas y la posibilidad de acceder a prestaciones sociales como ha ocurrido durante esta pandemia. En unos casos estas entidades dan de alta a los músicos en el Régimen General de la Seguridad Social en lugar de hacerlo según las particularidades previstas en ese mismo régimen para los artistas de espectáculos públicos. Otras veces los dan de alta «a posteriori» agrupando incluso en cortos períodos de alta y cotización los trabajos que se han llevado a cabo durante días o meses. Todo ello resulta en que no se cotiza ni correcta ni suficientemente por los artistas siendo estos los únicos perjudicados.

Todo esto se ha puesto de manifiesto aún más durante la pandemia donde muchos de los músicos no han podido tener acceso a ninguna prestación extraordinaria que se han ido aprobando sucesivamente por no reunir los requisitos que se exigían para ello por no estar de alta en el RETA en los períodos que se exigen o por no haber cotizado el tiempo suficiente (tanto en RETA como en el caso de la prestación extraordinaria por desempleo para artistas) dado el carácter intermitente e irregular de su actividad. Desafortunadamente y a pesar de las reivindicaciones no se ha dado respuesta a esta situación en ninguno de los sucesivos Reales Decretos Leyes aprobados ni en el último Real Decreto Ley 30/2020.



Para paliar la situación de los trabajadores de la Cultura el informe sobre el Estatuto del Artista recomendaba tanto la inclusión de un capítulo específico dedicado al «Régimen profesional especial del profesional de la cultura» en la Ley 20/2007, de 11 de agosto, del Estatuto del Trabajo Autónomo como la reforma del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, reforma que en teoría debía haberse llevado a cabo en los siguientes seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprobaban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía. Sin embargo, en los meses anteriores a la pandemia solo se estaba tratando la reforma del RD 1435/1985 y, según nuestro conocimiento, no así la del Estatuto del Trabajo Autónomo. En nuestra opinión, **ambas reformas deben llevarse de forma paralela** con el fin de que las dos normas encajen perfectamente entre sí y definan y delimiten de una vez por todas y de forma clara y precisa cuándo un músico debe ser considerado trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, bajo qué régimen debe contratarse y en caso de ser trabajador por cuenta ajena quién debe contratarle y bajo qué normativa. Asimismo, debe modificarse los Reales Decretos 2621/1986<sup>9</sup> y 84/1996<sup>10</sup> en el ámbito de la Seguridad Social para que estén en línea con las otras dos normas laborales.

También podría explorarse para paliar la precariedad de la situación laboral de los músicos la creación de una nueva forma jurídica similar a la del «*groupement d'employeurs*» que existe en Francia, para facilitar la contratación de un mismo músico entre varios empleadores que necesiten de sus servicios puntual o temporalmente de modo que los músicos trabajadores por cuenta ajena puedan estar de forma estable de alta y disponer de un salario mensual de carácter regular.

En consecuencia, **PROPONEMOS Y DEMANDAMOS para que se ofrezca la debida protección social y se mejore la situación económica de los músicos:**

#### DE FORMA URGENTE:

- Al Gobierno (Ministerio de Seguridad Social):
  - Se apruebe una prestación extraordinaria por cese de actividad para aquellos músicos trabajadores autónomos que hasta ahora no han podido acogerse a ninguna de las distintas modalidades aprobadas en los distintos Reales Decretos Leyes aprobados, incluida la relativa a trabajadores de temporada. Estaría destinada a aquellos que no han podido recibir ninguna de ellas ni la prestación ordinaria por distintos motivos como no estar dado de alta antes de abril de 2020 ni en el momento en que se declaró el estado de alarma; o no tener el mínimo de días cotizados para la prestación ordinaria por cese de actividad; o haber desarrollado su actividad en 2018 y 2019 en períodos distintos al de junio a diciembre; y, sin embargo, puedan acreditar un número de días cotizados en los doce meses previos a la fecha de la declaración del estado de alarma, adecuados a la realidad del sector musical, sin estar constreñidos a un período o temporada concretos.
  - Se reduzca el número de días cotizados que se necesitan por parte de los músicos para poder tener acceso a la prestación extraordinaria por desempleo de artistas y se amplíe el plazo de duración de la prestación establecida en el Real Decreto 17/2020 que actualmente se está tramitando como proyecto de ley a mayo de 2021.

#### A CORTO Y MEDIO PLAZO:

- Al Gobierno (Ministerios de Trabajo, de Seguridad Social y de Cultura):
  - Que impulsen y pongan en marcha la reforma simultánea y paralela de las siguientes normas, sin esperar a la aprobación de los presupuestos de 2020, de modo que se aclare su forma de contratación, se favorezca la cotización y su acceso al régimen de protección social como el resto de los trabajadores;

<sup>9</sup> Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

<sup>10</sup> Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.



- la Ley 20/2007, de 11 de agosto, del Estatuto del Trabajo Autónomo;
- el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos;
- los Reales Decretos 2621/1986 y 84/1996 en el ámbito de la Seguridad Social
- y demás normativa relacionada.

Todo ello con el fin de:

- definir y delimitar coordinadamente las particularidades del trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena y de la relación laboral de artista en el sector musical, así como quién está obligado a contratar al músico y bajo qué régimen, definiendo adecuadamente «espectáculo público», «empresario productor», «organizador de espectáculos públicos», «artista» y las obligaciones y derechos de cada uno.
- poner en marcha las propuestas del Informe del Estatuto del Artista de modo que se atienda a la intermitencia de la contratación y la irregularidad de los ingresos de los músicos (tanto autónomos como por cuenta ajena) reformando el modo y la cuantía en que se cotiza de manera que, en primer lugar, se inserten y tengan acceso al sistema, alejándose de prácticas irregulares, y, en segundo lugar, puedan tener acceso a prestaciones dignas el día de mañana cuando lo requieran o corresponda. Para ello, solicitamos:
  - Para los músicos autónomos:
    - Un sistema especial de cotización para los músicos autónomos, que al igual que a los artistas en espectáculos públicos contratados bajo el régimen laboral especial, les permita conseguir un mayor número de días en alta en función de lo cotizado, yendo más allá de los días trabajados; y en el que el importe de las cotizaciones a abonar sea accesible para los músicos y en consonancia con sus rendimientos netos.
    - Mientras este sistema no se ponga en marcha:
      - La reducción de cotizaciones para los músicos autónomos cuando sus rendimientos netos no superen el salario mínimo interprofesional.
      - La posibilidad de permitir el alta en el RETA por días, sin tope de número de veces al año, estableciendo un porcentaje máximo y único de cotización para estos casos.
  - Para los músicos contratados en el Régimen Laboral Especial de artistas a los que afectan las especificidades aplicables a los artistas en espectáculos públicos del Régimen General de la Seguridad Social:
    - La exploración del alta anual del que gozan los profesionales taurinos como sistema para facilitar el alta de los músicos.
    - La actualización de los tramos de cotización a la realidad económica actual.
- Al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a su Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude y a las Autoridades Autonómicas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cada Comunidad Autónoma en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Actúen e impulsen de oficio e incluyan en sus planes generales de actuación la inspección de empresas de facturación que actúan en fraude de ley en el sector musical que lleven a la imposición de las sanciones correspondientes según corresponda.
- Al Ministerio de Hacienda: Se pongan en marcha las medidas fiscales propuestas en el informe del Estatuto del Artista y, en especial, se revise la consideración fiscal de los rendimientos derivados de la explotación de los derechos de autor y de propiedad intelectual de músicos creadores e intérpretes, liquidados a través de entidades de gestión, cuando no se deriven de una actividad económica o una relación laboral actuales, y se exploren fórmulas menos gravosas que las ahora existentes que los consideran rendimientos de actividades económicas o del trabajo.
- Al Gobierno: Se impulse la creación de una nueva forma jurídica, la agrupación de empleadores, a la manera del «*groupement d'employeurs*» que existe en Francia, para facilitar la contratación de un mismo músico entre varios empleadores que necesiten de sus servicios puntual o temporalmente de modo que los músicos trabajadores por cuenta ajena puedan estar de alta de forma estable y disponer de un salario mensual de carácter regular.

### **3. Reconocer el valor esencial y fundamental que la cultura, en general, y la música en particular tiene en la vida de los ciudadanos**

- declarando la cultura como Bien esencial y de Primera Necesidad;
- vinculando, en línea con dicha declaración, medidas concretas a favor del acceso y del disfrute de la música por los ciudadanos, así como de la supervivencia del tejido artístico del sector musical.

El pasado día 23 de septiembre de 2020 se aprobó en el Senado una declaración institucional animando al Gobierno a declarar la Cultura como Bien Esencial y de Primera Necesidad. Nos sumamos a dicha petición y solicitamos que dicha declaración no se quede meramente en eso, sino que lleve vinculadas medidas concretas a favor del acceso y del disfrute de la cultura, en general, y de la música, en particular, por parte de los ciudadanos, así como de la supervivencia del tejido artístico del sector musical.

La declaración en estos términos que se llevó a cabo ya hace unos meses, al principio, de la pandemia, por el Gobierno alemán se llevó a cabo con el fin de que todo el sector cultural pudiera beneficiarse de las medidas dirigidas al sostenimiento de los sectores productivos esenciales para la sociedad que en ese momento se estaban aprobando para que no quedara excluido. Declaración, ayudas y medidas fueron de la mano.

Por lo tanto, es necesario que se vaya más allá de una declaración y se arbitren medidas derivadas de ellas como:

- la no reducción de los presupuestos dedicados a la cultura, en general, y a la música, en particular, sino muy al contrario, su incremento;
- la asignación de fondos específicos para la supervivencia del sector (líneas específicas de ayudas en todos los niveles competenciales);
- consecuencias de carácter fiscal (reducciones de tipos impositivos del IVA al consumo de productos y servicios culturales),
- programas de apoyo y fomento del consumo cultural, etc.

Octubre, 2020.



UNIÓN DE  
MÚSICOS  
PROFESIONALES

Asociación de Músicos de Euskal Herria (MUSIKARI)  
Asociación Española de Grupos de Música Antigua (GEMA)  
Asociación Profesionales de la Música de las Islas Canarias (PROMUSIC)  
Asociación de jazz y músicas creativas de Castilla y León (AMJAZZCyL)  
Associació Catalana d'Intèrprets i Docents de Música Clàssica (ACIMC)  
Associació de Músics de Jazz i Música Moderna de Catalunya (AMJM)  
Associació de Músics de Tarragona (AMT)  
Associació de professionals de la música de Mallorca (PROMUSICS MALLORCA)  
Associació Professional de Músics de Catalunya (MUSICAT)  
Autores de Música Asociados (AMA)  
Federación Estatal de Músicos de Jazz y Músicas Improvisadas (FMJAZZ)  
Músicas Ao Vivo Galicia (MAV)  
Sindicato Andaluz de Músicos (SAM)  
Societat de Blues de Barcelona (SBB)